

RAD. 110013103004201600714

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. DIECINUEVE  
(19) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Realizado el estudio correspondiente para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., observa el despacho que es menester realizar un control de legalidad conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P.,

1.- Señaló la parte actora desde la presentación de la demanda que desconoce la dirección de notificaciones de la parte demandada, y en virtud de ello, se surtió la intimación del auto introductorio con Curador Ad Litem.

2.- Sin embargo, y como quiera que se trata de una acción donde se involucran bienes inmuebles cuya transferencia de dominio se realizó entre integrantes de la parte demandada resulta probable que en alguno de ellos pueda recibir notificaciones la parte accionada, resulta menester intentar el trámite de sus notificaciones en la dirección de los mismos antes de continuar con el trámite que corresponde.

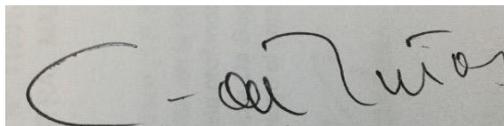
Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se dispone:

ORDENAR a la parte actora para que adelante las diligencias de notificaciones conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G.P., arrimando las constancias respectivas, en cada uno de los inmuebles objeto de la demanda.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho a fin de proveer sobre la audiencia decretada.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy,21 de julio de 2021 La sria.</p> <p> NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
---

YRP.-